



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0155-2024-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, cinco de febrero del
año dos mil veinticuatro.-**

Sumilla: **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Jorge René Luque Pinto**, contra la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJJU/PJ en el extremo que se le asigna en adición a sus funciones, por el periodo vacacional – desde el 21 de febrero al 1 de marzo de 2024, el Juzgado de Familia de Jauja y el Juzgado de Familia de Tarma – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por las consideraciones expuestas.

DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Jorge René Luque Pinto**, contra la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJJU/PJ en los demás extremos de su impugnación, por las consideraciones expuestas.

DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Jorge René Luque Pinto**, contra la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ, por las consideraciones expuestas.



VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJJU/PJ de fecha 15 de enero de 2024; Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ de fecha 23 de enero de 2024; Recurso de reconsideración de fecha 31 de enero de 2024, presentado por el magistrado **Jorge Rene Luque Pinto – Juez del Juzgado Civil de Chupaca**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo





Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante documento de fecha 31 de enero de 2024, el magistrado **Jorge Rene Luque Pinto** (en adelante el recurrente), interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJU/PJ de fecha 15 de enero de 2024; en los extremos que le asigna, en adición de funciones, tramitar los procesos de garantía y medidas cautelares de los Juzgados Civiles, Mixtos y de Familia de Provincia (excepto Huancayo y Chupaca); y la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ de fecha 23 de enero de 2024, en el extremo que no designa un secretario a cargo en cada uno de los Juzgados Civiles, Mixtos y de Familia que se le ha encargado en adición de sus funciones y por las vacaciones judiciales; bajo los siguientes argumentos:

Respecto de la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJU/PJ:

- a) Las materias a tramitarse en el periodo vacacional, en su mayor parte, si van a poder ser atendidas, tanto en materia civil, constitucional y laboral, pero, es materialmente imposible atender los procesos de violencia familiar, violencia de género o integrantes del grupo familiar.
- b) Debe considerarse que, en los procesos judiciales antes mencionados, el juez debe evaluar el caso y en el supuesto de riesgo leve y severo, debe resolver la denuncia, otorgando las medidas de protección y medidas cautelares en audiencia, salvo el caso de riesgo severo.

Con relación a la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ:

- c) En el Juzgado Civil de Concepción no se designó un secretario para laborar en el periodo de vacaciones; de igual forma, en el Juzgado Civil de La Oroya, se designó un secretario por la primera quincena, no existiendo secretario que se haga cargo la segunda quincena de febrero.

Cuarto.- Al respecto, el numeral 218.2) del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración, el cual debe ser resuelto dentro del plazo de quince (15) días¹. Por su parte, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo establece

¹ De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicado el 05 de noviembre del 2022.



que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba** (...)” (énfasis agregado).

Así, estando a la normativa citada precedentemente, se advierte que el escrito por el cual el recurrente presenta su recurso de reconsideración cumple con el plazo de interposición requerido; por tanto, corresponde resolver los agravios de su recurso impugnatorio.

Fundamentos respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJGU/PJ:

Quinto.- Al respecto, se advierte que la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJGU/PJ de fecha 15 de enero de 2024 (materia de impugnación), resolvió lo siguiente:

“**ESTABLECER** por vacaciones judiciales, el funcionamiento, por el periodo comprendido entre el **1 de febrero al 1 de marzo de 2024**, de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia, a nivel de **Juzgados Especializados o Mixtos**, que estarán conformados de la siguiente manera:

(...)

JUZGADO CIVIL DE CHUPACA

Dr. Jorge Rene Luque Pinto, quien asumirá, además el despacho del Juzgado Civil de Concepción, el Juzgado Civil de Jauja (**desde el 1 al 28 de febrero de 2024 - fecha de la reincorporación del magistrado**), el Juzgado Civil de Tarma, el Juzgado Civil de La Oroya, el Juzgado Civil de Junín, el Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja, el Juzgado de Familia de Jauja y el Juzgado de Familia de Tarma – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (...)”.

Sexto.- En ese sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con motivo de la programación de las vacaciones de magistrados, personal jurisdiccional y administrativo en el Año Judicial 2024, emitió la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ que, en el artículo cuarto, refiere que durante el mes de vacaciones de jueces, juezas y personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de dicha resolución, **funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia** que designarán las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales **seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo**; así como, además, **atenderán exclusivamente** las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones:

- Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámites de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones.
- Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso.
- Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viajes de menores, **violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, tutela de



menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores" y la "Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores".

- d) **Laboral:** Consignaciones laborales; y,
- e) Así como, todas aquellas solicitudes que los jueces y juezas, de acuerdo a su facultad discrecional, consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativa, Constitucional y Previsional u otras que estimen pertinentes.

Séptimo.- Por su parte, el artículo quinto de la Resolución Administrativa precitada dispuso que en el mes de vacaciones programado del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 **funcionarán como órganos de emergencia**, en lo que respecta a las Cortes Superiores de Justicia de la República, **las Salas y Juzgados que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, y que serán determinados mediante resolución administrativa.**

Octavo.- Estando a dichas facultades, mediante Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJU/PJ de fecha 15 de enero de 2024, esta Presidencia de Corte estableció por vacaciones judiciales, el funcionamiento por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 de los órganos jurisdiccionales de emergencia, a nivel de Juzgados Especializados o Mixtos, encontrándose entre ellos los siguientes:

JUZGADO CIVIL DE CHUPACA

Dr. Jorge Rene Luque Pinto, quien asumirá, además el despacho del Juzgado Civil de Concepción, el Juzgado Civil de Jauja (**desde el 1 al 28 de febrero de 2024 - fecha de la reincorporación del magistrado**), el Juzgado Civil de Tarma, el Juzgado Civil de La Oroya, el Juzgado Civil de Junín, el Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja, el Juzgado de Familia de Jauja y el Juzgado de Familia de Tarma – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA – SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO

Dr. Edwin Víctor Torres Delgado, quien se reincorporará a partir del 21 de febrero de 2024.

Noveno.- En ese sentido, atendiendo a los fundamentos del magistrado recurrente se advierte que existe una desproporción en la distribución de los juzgados que asumirá en



adición a sus funciones y como órgano de emergencia durante el periodo vacacional del Año Judicial 2024; por lo tanto, a fin de paliar esta sobrecarga que soportará en este mes de febrero de 2024 y, además, porque la carga procesal de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar es normal en todos los meses del año y la misma no se suspende por vacaciones; entonces, este Despacho considera que a partir del 21 de febrero de 2022, fecha de reincorporación del magistrado Edwin Víctor Torres Delgado – Juez del Octavo Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo la Corte Superior de Justicia de Junín hasta el 1 de marzo de 2024 (conclusión de las vacaciones), el referido magistrado debe asumir, en adición a sus funciones y como órgano de emergencia, el Juzgado de Familia de Jauja y el Juzgado de Familia de Tarma - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, ya que desde su reincorporación no se le ha asignado ningún juzgado adicional y; por ende, se entiende que **puede asumir funciones como órgano de emergencia sin que se vea afectado el cumplimiento de su producción mensual.**

Décimo.- Bajo ese contexto, es necesario dictar medidas de carácter administrativo que nos permitan racionalizar los recursos humanos y logísticos en aras de la eficiencia, buscando optimizar los mismos, ya que el Estado no puede invertir en recursos humanos sin que estos efectúen un trabajo mínimamente razonable; así como es necesario liberar de trabajo al Juzgado Civil de Chupaca quien los primeros 20 días soportará mayor carga procesal.

Décimo Primero.- Estando a lo expuesto, la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ referida en párrafos precedentes, en el artículo décimo establece que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; **quedando facultados a conformar otros que se requieran. Así como adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos;** consecuentemente, esta decisión está enmarcada dentro de las facultades concedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Décimo Segundo.- De otro lado, se advierte que el magistrado recurrente también solicita que se le excluya de tramitar los procesos de garantía y medidas cautelares de los Juzgados Civiles, Mixtos y de Familia de Provincia (excepto Huancayo y Chupaca). Al respecto, este extremo es infundado, ya que no acredita con prueba alguna el exceso de carga que soportará.

Fundamentos respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ:

Décimo Tercero.- Por otro lado, el magistrado impugnante señala que en el Juzgado Civil de Concepción no se designó un secretario para laborar en el periodo de vacaciones; de



igual forma, en el Juzgado Civil de La Oroya, se designó un secretario por la primera quincena, no existiendo secretario que se haga cargo la segunda quincena de febrero.

Décimo Cuarto.- Al respecto, conforme se puede verificar del correo electrónico institucional de fecha 1 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, para el Juzgado Civil de Concepción se ha rotado temporalmente a la secretaria Milse Griselly Zárate Huánuco y, respecto del Juzgado Civil de La Oroya, se tiene que si bien el secretario de dicho juzgado saldrá de vacaciones el 14 de febrero de 2024; sin embargo, la secretaria Denisse Margot Allpoc Espiritu del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya, se quedará laborando durante todo el periodo vacacional, por lo tanto, en adición a sus funciones, coadyuvará con el Juzgado Civil de La Oroya (según comunicación que realizará la Coordinación de Personal), para lo cual se tiene por superado ambos cuestionamientos, siendo infundada la reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ.

Décimo Quinto- El artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o **en parte o desestimaré las pretensiones formuladas** en el mismo, o declarará su inadmisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Jorge René Luque Pinto**, contra la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJU/PJ en el extremo que se le asigna en adición a sus funciones, por el periodo vacacional – desde el 21 de febrero al 1 de marzo de 2024, el Juzgado de Familia de Jauja y el Juzgado de Familia de Tarma – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, a partir del 21 de febrero de 2024 hasta el 1 de marzo de 2024, la conformación de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia, a nivel de **Juzgados Especializados o Mixtos**:

JUZGADO CIVIL DE CHUPACA

Dr. Jorge Rene Luque Pinto, quien asumirá, además el despacho del Juzgado Civil de Concepción, el Juzgado Civil de Jauja (**desde el 1 al 28 de febrero de 2024 - fecha de la reincorporación del magistrado**), el Juzgado Civil de Tarma, el Juzgado Civil de La Oroya, el Juzgado Civil de Junín y el Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0155-2024-P-CSJJU/PJ

OCTAVO JUZGADO DE FAMILIA – SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUANCAYO

Dr. Edwin Víctor Torres Delgado, quien se reincorporará a partir del 21 de febrero de 2024. Asimismo, asumirá en adición a sus funciones desde la misma fecha y hasta el 1 de marzo de 2024, el Juzgado de Familia de Jauja y el Juzgado de Familia de Tarma – Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Jorge René Luque Pinto**, contra la Resolución Administrativa N° 0065-2024-P-CSJJU/PJ en los demás extremos de su impugnación, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **Jorge René Luque Pinto**, contra la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ en los demás extremos de su impugnación, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional, Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Administración del Módulo Básico de Justicia de Jauja, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



[Firma manuscrita]
GLEYTO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN